



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 65

**Quito, viernes 23 de
agosto de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 69-A | Agradécese los valiosos servicios prestados por el doctor Diego Stacey Moreno, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Austria | 2 |
| 69-B | Nómbrese al señor Wilson Marcelo Pastor Morris, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Austria | 3 |
| 72 | Dase por terminadas las funciones de la señora María Isabel de Fátima Salvador Crespo, como Embajadora Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos | 3 |
| 73 | Acéptase la renuncia del doctor Fander Falconí Benítez al cargo de Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo | 4 |

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- | | | |
|-------------|--|---|
| DM-2013-109 | Designase al señor Juan Andrés González Abad, representante ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Cuenca | 4 |
|-------------|--|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO:

- | | | |
|-----------------|---|---|
| JR-STE-2013-010 | Expídese la regulación de asambleas generales y elecciones de representantes y vocales de los consejos de Administración y Vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito | 5 |
| JR-ST-2013-011 | Expídese la regulación para la constitución y reforma de estatutos de cooperativas de ahorro y crédito | 9 |

	Págs.		Págs.
JR-ST-2013-012 Expídese la regulación para la transformación de entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro en cooperativas de ahorro y crédito	11	- Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza que regula el “Patronato de Acción Social Municipal”	29
JR-ST-2013-013 Expídese la reforma a la regulación para apertura y cierre de oficinas y horarios de atención al público de las cooperativas de ahorro y crédito	12	- Cantón Paquisha: Que reglamenta la facultad determinadora tributaria	33
		- Cantón Pujilí: Sustitutiva a la Ordenanza de contribución especial de mejoras del mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable	37
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
024/2013 Actualízase la “Cartilla del Usuario”	13		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		No. 69-A	
NAC-DGERCGC13-00396 Deléganse atribuciones a los directores regionales	17	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
NAC-DGERCGC13-00450 Refórmase la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012	18	Considerando:	
NAC-DGERCGC13-00451 Establécese el procedimiento para la verificación de los valores pagados del IVA	20	Que, mediante Decreto Ejecutivo 1103, de 21 de mayo de 2008, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servido Exterior, el Doctor Diego Stacey Moreno, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Austria;	
RSU-SRERENI13-00056 Deléganse atribuciones a la señora Ligia Vicenta León Ojeda ...	24	Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:		En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		Decreta:	
82-2013 Refórmase el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Sorteos	24	ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los valiosos servicios prestados por el Doctor Diego Stacey Moreno como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Austria.	
083-2013 Asígnanse a las conjuetas y conjuetes en las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia	25	ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Diego Stacey Moreno, de la Embajada del Ecuador en Austria a la Cancillería en Quito.	
084-2013 Nómbranse juezas y jueces en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia en la provincia del Azuay	26	ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 06 de agosto de 2013.	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.	
- Cantón Calvas: Derogatoria de la Ordenanza que reglamenta la asignación y/o transferencia de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social, para la ejecución de proyectos de interés colectivo	28		

f.) María Soledad Córdova Montero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito, 15 de agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 69-B

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley;

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Wilson Marcelo Pastor Morris, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Austria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 06 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Soledad Córdova Montero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito, 15 de agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 72

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 434, de 21 de julio de 2010, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la señora María Isabel de Fátima Salvador Crespo, fue designada Embajadora Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington, Estados Unidos de América;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminadas las funciones de la señora María Isabel de Fátima Salvador Crespo, como Embajadora Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington, Estados Unidos de América;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora María Isabel de Fátima Salvador Crespo, como Embajadora Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington, Estados Unidos de América;

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 15 de agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 73

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre de 2011, se nombra al doctor Fander Falconí Benítez como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que el doctor Fander Falconí Benítez ha presentado la renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Fander Falconí Benítez al cargo de Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Designar al sociólogo Christian Pabel Muñoz López como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 15 de agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

N° DM-2013-109

EL MINISTRO DE CULTURA Y
PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular,

coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 1260 de 2 de noviembre de 1972, establece: *“La Orquesta Sinfónica de Cuenca estará regida por una Junta Directiva que tendrá a su cargo la dirección artística, administrativa y económica. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Orquesta Sinfónica que se crea mediante este Decreto.”*; y, el artículo 3 ibidem, establece: *“La Junta Directiva está compuesta por los siguientes miembros que desempeñarán sus funciones ad-honorem: Un representante del Ministerio de Educación Pública que la presidirá; (...)”*.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, dispone: *“Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura”*; y, el artículo 3 ibidem, establece: *“Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán, a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura.”*. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 159 de 6 de marzo de 2007, se reformó el artículo 3 del instrumento legal en mención, reemplazando la frase *“Comité Ejecutivo de la Cultura”* por *“Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura”* y añadiendo el siguiente inciso: *“Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la Sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013, se modifica la denominación de esta Cartera de Estado, de *“Ministerio de Cultura”* a *“Ministerio de Cultura y Patrimonio”*.

Que el segundo inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Juan Andrés González Abad como representante de esta Cartera de Estado ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Cuenca, quien la

presidirá y actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

El representante deberá informar por escrito al Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Orquesta Sinfónica de Cuenca.

Art. 3.- Deróguese expresamente todo instrumento legal que contravengan al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de julio de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. JR-STE-2013-010

LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece “*Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.*”;

Que, el artículo 34 de la Ley Ibídem determina “*Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien.*”;

Que, el artículo 35 de la Ley Ibídem prescribe “*Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en*

el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.”;

Que, el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala “*Las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quórum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el órgano regulador.*”;

Que, el inciso tercero, del artículo 144 de la Ley Ibídem, en concordancia con el inciso primero, del artículo 148 de su Reglamento General, determinan que la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, estará a cargo de la Junta de Regulación;

Que, el numeral 3, del artículo 152 del Reglamento General antes referido, prevé como una de las atribuciones de la Junta de Regulación, dictar regulaciones sobre los procedimientos para la constitución, organización, funcionamiento y control de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en lo no previsto en la ley y su reglamento; y,

Que, la Secretaría Técnica emitió informe técnico jurídico No. IF-ST-010-2013, de 29 de julio de 2013, con el sustento normativo para expedir la presente regulación.

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

SECCIÓN I CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 1.- Clases.- Las asambleas generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses. Las extraordinarias cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las asambleas informativas serán convocadas en las cooperativas cuyas asambleas sean de representantes, de acuerdo al procedimiento que constará en su reglamento interno y tendrán por objeto, únicamente, informar a los socios asuntos relevantes de la organización.

Artículo 2.- Convocatoria.- Las convocatorias serán suscritas por el presidente y se las realizará, según conste en su reglamento interno, por:

1. Exhibición en: panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la cooperativa o
2. Publicación por la prensa.

Las convocatorias, para el caso de las cooperativas de los segmentos 3 y 4, se realizarán por las dos vías señaladas. Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la cooperativa, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

Artículo 3.- Solicitud de Convocatoria a Asamblea General.- En los casos en que la convocatoria a asamblea general sea solicitada al presidente, por el consejo de vigilancia, por el gerente o por, al menos, el 30% de los socios o representantes, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la asamblea general no se efectuare, la convocará el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del consejo de vigilancia. En todo caso, la asamblea general se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre los socios o representantes asistentes a la asamblea.

Artículo 4.- Contenido.- La convocatoria contendrá:

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa;
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse; y,
6. La firma del presidente.

Artículo 5.- Plazo para las convocatorias.- Las convocatorias, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la asamblea, se efectuarán, al menos, con cinco días de anticipación.

Artículo 6.- Transcripción de petición.- En las convocatorias realizadas a petición de los socios, delegados o representantes, consejo de vigilancia o gerente, deberán transcribirse en el orden del día los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al estatuto.

SECCIÓN II ORDEN DEL DÍA

Artículo 7.- Orden del día.- La asamblea, una vez instalada, aprobará el orden del día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum. De existir asuntos varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la organización.

Artículo 8.- Diferimiento y reinstalación.- La asamblea general ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

SECCIÓN III QUÓRUM

Artículo 9.- Constatación.- El secretario de la asamblea receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea, hasta la hora de inicio, momento en que informará al presidente la existencia o no del quórum correspondiente.

Artículo 10.- Presidencia.- La asamblea general estará presidida por el presidente de la cooperativa y a su falta, por el vicepresidente.

Artículo 11.- Requisitos de participación.- Podrán participar en la asamblea, únicamente los socios que cumplan con los requisitos que el estatuto social o el reglamento interno señalen para ese efecto. En caso de contemplarse como requisito que el socio se encuentre al día en sus obligaciones o dentro de los límites de mora permitidos por el reglamento interno, podrá cumplir dicho requisito hasta antes de la instalación de la asamblea.

Artículo 12.- Asambleas de socios.- La asamblea se instalará y desarrollará con la presencia de más de la mitad de socios. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

Artículo 13.- Asambleas de representantes.- Las asambleas de representantes obligatoriamente se efectuarán con más de la mitad de sus integrantes. En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de

quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas a que se refiere el presente artículo; por el contrario, no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las asambleas convocadas.

SECCIÓN IV DELEGACIÓN

Artículo 14.- Justificación.- El socio que no pudiere concurrir a una asamblea general, podrá delegar su asistencia por escrito a otro socio, con voz y voto, y para cada asamblea. Los delegados no podrán representar a más de un socio, ni tener la calidad de vocal de los consejos.

En caso de ausencia permanente debidamente justificada, el socio podrá delegar a un apoderado el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la cooperativa, quien en la asamblea general no podrá ser elegido para cargos directivos.

En las asambleas de representantes no se aceptará delegación.

SECCIÓN V VOTACIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 15.- Voto secreto.- La elección y remoción de directivos o gerente y la exclusión de socios, se efectuará mediante votación secreta.

Artículo 16.- Voz informativa.- Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

Artículo 17.- Resoluciones.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, el estatuto social, o el reglamento interno de la cooperativa.

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el presidente de la asamblea general tendrá voto dirimente.

Artículo 18.- Nulidad de resoluciones.- Las resoluciones de la asamblea general podrán ser declaradas nulas por la Superintendencia cuando:

1. La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;

2. Se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social, en el reglamento interno o en la presente Resolución;
3. Fueren incompatibles con el objeto social de la cooperativa; y,
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día.

SECCIÓN VI ACTAS

Artículo 19.- Aprobación de actas y resoluciones.- Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

Artículo 20.- Libro de actas.- Las actas de la asamblea general llevarán las firmas del presidente y del secretario y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

Artículo 21.- Contenido.- Las actas de la asamblea general contendrán, al menos lo siguiente:

1. La denominación de la cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
3. La constatación de quórum, indicando el número de socios o delegados asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;
4. El orden del día;
5. El resumen de los debates;
6. El texto de las mociones;
7. Los resultados de las votaciones;
8. La hora de clausura de la asamblea; y,
9. La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates y secretario.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

SECCIÓN I DEL ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 22.- Órgano electoral.- El consejo de administración elaborará el reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por la asamblea general, que contemplará la designación de un órgano electoral, conformado por socios de la cooperativa, encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.

Artículo 23.- Prohibición.- Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no podrán integrar el órgano electoral:

1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Artículo 24.- Convocatoria a elecciones.- El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la cooperativa tenga oficinas operativas, con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones.

SECCIÓN II DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 25.- Designación de representantes.- La asamblea deberá reglamentar los requisitos para designar a los representantes, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. Número de representantes que integrarán la asamblea;
2. Obligación de los candidatos de presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos;
3. Tiempo mínimo de pertenencia como socio de la cooperativa, para ser elegido;
4. Tiempo mínimo de capacitación en economía popular solidaria y gestión cooperativa;
5. Causas y procedimiento de remoción; y,
6. Prohibiciones para ser elegido.

Artículo 26.- Primera asamblea de representantes.- Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes, dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente.

Artículo 27.- Reglamento de elecciones.- El reglamento de elecciones será aprobado por la asamblea general y contendrá lo relacionado con juntas receptoras del voto, inscripción de candidatos, asambleas sectoriales, convocatoria, inscripción de las candidaturas, votación, escrutinio y proclamación de resultados del proceso, entre otros asuntos.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 28.- Elecciones de vocales de consejos.- Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

Artículo 29.- Director de debates.- Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien la presidirá el cual no podrá ser miembro de ningún consejo.

Artículo 30.- Vacantes.- En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

Artículo 31.- Prohibición.- Se prohíbe la elección de vocales de los consejos de administración y vigilancia y la designación del gerente de las cooperativas, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo en las cooperativas cuyo número de socios y las relaciones de parentesco existentes entre ellos, impida su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Resolución será publicada en la página web de Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dado en la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de agosto de dos mil trece.

f.) Cristina Fabara, Delegada de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

f.) Milton Maya Díaz, Delegado del Ministro Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica.

f.) Andrés Arauz Galarza, Delegado del Señor Presidente de la República.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de agosto de dos mil trece.

f.) Patricio Muriel Aguirre, Secretario.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 06 de agosto de 2013. f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. JR-ST-2013-011

LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el artículo 144 y su Reglamento General en el artículo 148, determinan que la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Regulación;

Que, la Ley Ibidem dispone en el artículo 21, que el Sector Cooperativo *“Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.”*;

Que, el Reglamento General a la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el numeral 3 del artículo 152 prevé como una de las atribuciones de la Junta de Regulación la de normar *“(…) Los procedimientos para la constitución, funcionamiento y control de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo no previsto en la ley y este reglamento”*;

Que, la Secretaría Técnica emitió informe técnico jurídico favorable No. IF-ST-011-2013 de 29 de julio de 2013, con el sustento normativo para expedir la presente regulación.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente regulación tiene como objeto establecer el procedimiento de constitución de cooperativas de ahorro y crédito y reforma de estatutos de cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 2.- Requisitos para la aprobación.- La Superintendencia, de conformidad con lo que determinan la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, establecerá los procedimientos para constituir una cooperativa, tomando en consideración los principios de eficiencia, agilidad y simplificación además de la naturaleza de cada organización y su estudio de factibilidad que contendrá la viabilidad social, económica, financiera y legal.

Artículo 3.- Contenido del estatuto social.- Para la aprobación por parte de la Superintendencia, las cooperativas de ahorro y crédito presentarán el estatuto que contendrá al menos lo siguiente:

1. Denominación social, domicilio, ámbito geográfico de actividades y responsabilidad:

La denominación de la cooperativa será única y no deberá causar confusión con la de otras cooperativas de ahorro y crédito existentes; además precisará su domicilio principal, identificando la provincia y cantón conforme la clasificación territorial dada por el organismo competente. La cooperativa establecerá en su estatuto social que está sujeta al régimen de responsabilidad limitada y que responderá ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus socios lo harán hasta por el monto de sus aportaciones.

2.- Objeto social y actividades:

El objeto social deberá determinar en forma concreta, la realización de actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios, en el marco de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

3. Principios:

El estatuto social incluirá la sujeción y cumplimiento de los valores y principios constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y los universales del cooperativismo.

Se incorporará como norma estatutaria, el cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo, que comprenden las reglas que rigen las relaciones entre los consejos; entre los consejos y la administración; y, entre los consejos, la administración, los socios y empleados, para evitar interferencias en sus funciones, preservar la ética y la transparencia en la gestión, obtener la confianza de los socios y de la comunidad, a quienes informarán la situación de la organización, de manera oportuna, clara y concisa.

En el estatuto social, se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, prohibiéndose la concesión de privilegios en consideración al monto de aportaciones o a la calidad de socios fundadores, benefactores u otros.

4. Socios:

El estatuto social, contendrá el vínculo común asociativo, tales como: identidad étnica, territorio, trabajo, profesión o domicilio.

En el estatuto social, constarán los derechos y obligaciones de los socios y las causas para la pérdida de esta calidad, incluyendo los componentes de la liquidación de haberes. Se remitirá al reglamento interno los requisitos para tener la calidad de socio y los procedimientos para la aplicación de estas normas.

5. Organización interna:

En lo relativo a la organización interna, el estatuto social deberá contener:

1. Normas básicas para la realización de las asambleas generales, que estarán sujetas a las regulaciones vigentes dictadas para el efecto;
2. Número de vocales de los consejos de administración y vigilancia, así como el periodo de duración de sus cargos; la obligación de alternabilidad; determinación de incompatibilidades; y, los requisitos y causas para la remoción de los vocales. Se remitirá al reglamento interno el procedimiento para su elección y remoción;
3. Requisitos para acceder a las vocalías de los consejos, que contengan criterios respecto de capacidad, conocimiento y antecedentes en la cooperativa, cumpliendo lo señalado al respecto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General;
4. Atribuciones y responsabilidades de la asamblea general de socios o de representantes, consejos y del gerente;
5. Responsabilidad de los vocales por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo la de los suplentes, salvo constancia de su voto en contra, lo cual deberá constar en el acta respectiva; y,
6. Prohibición que los vocales de los consejos de administración, al terminar su periodo, sean elegidos vocales de los consejos de vigilancia y viceversa.

6. Régimen económico:

En el capítulo correspondiente al régimen económico, se hará constar:

1. La obligatoriedad de llevar registros contables, que permitan determinar resultados financieros, diferenciando las actividades propias del objeto social y las actividades complementarias, en caso de haberlas; así como, entre las utilidades y los excedentes; y los ingresos por operaciones con socios y operaciones con terceros, claramente diferenciados;

2. La imposibilidad de repartir las reservas sociales; y en caso de liquidación, el tipo de entidad sin fin de lucro que deberá escoger la asamblea general, como beneficiaria;
3. La política de distribución de los excedentes y las utilidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
4. El valor y el mecanismo de registro de las aportaciones. En caso de entregarse certificados de aportación a los socios, el contenido de los mismos; y,
5. La obligatoriedad del gerente de presentar los estados financieros al consejo de administración para su aprobación, mensualmente y los anuales en el mes de enero de cada año. Una vez aprobados el consejo de administración deberá presentarlos al consejo de vigilancia para que emita su informe al respecto.

7. Régimen disciplinario y solución de controversias:

El estatuto social deberá normar lo relacionado con el régimen de infracciones, sanciones y de solución de controversias, tomando en consideración la mediación y el arbitraje como mecanismos preferentes, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, constando en el reglamento interno los procedimientos.

8. Disolución y liquidación voluntaria, reactivación, transformación, fusión, escisión y reforma de estatutos:

Deberá constar el procedimiento de disolución, liquidación voluntaria, reactivación, transformación, fusión, escisión y reforma de estatutos de la cooperativa, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General.

La Superintendencia podrá elaborar modelos de estatutos que estarán a disposición de los interesados en constituir cooperativas de ahorro y crédito.

Artículo 4.- Normas generales.- La Superintendencia establecerá los parámetros en base a los cuales se elaborará el estudio técnico, económico y financiero de viabilidad y de territorialidad así como los mecanismos y procedimientos de reserva de denominación, aprobación o negación de estatutos, catastro de las organizaciones, autorización de funcionamiento, elección de directiva y notificación para registro público.

CAPÍTULO II

REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 5.- Requisitos.- Las cooperativas de ahorro y crédito, podrán reformar sus estatutos sociales, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, su reglamento general, la Junta de Regulación y los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

Artículo 6.- Reformas.- La Superintendencia aprobará reformas de estatutos de cooperativas de ahorro y crédito siempre que no implique el cambio del vínculo común asociativo.

Artículo 7.- Normas Generales.- En lo que respecta al procedimiento de aprobación de estatutos, catastro, elección de directiva, autorización de funcionamiento y notificación para registro público, se regirá conforme lo establecido por la Superintendencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Resolución será publicada en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dado en la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de agosto de dos mil trece.

f.) Cristina Fabara, Delegada de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

f.) Milton Maya Díaz, Delegado del Ministro Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica.

f.) Andrés Arauz Galarza, Delegado del Señor Presidente de la República.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de agosto de dos mil trece.

f.) Patricio Muriel Aguirre, Secretario.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 06 de agosto de 2013. f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. JR-ST-2013-012

LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el artículo 144 y su Reglamento General en el artículo 148, determinan que la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Regulación;

Que, la Ley Ibídem dispone en el artículo 21 que el Sector Cooperativo *“Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.”*;

Que, la Ley Ibídem en el artículo 106 indica que *“La Superintendencia, dispondrá la transformación de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, en cooperativas de ahorro y crédito, cuando por su crecimiento en monto de activos, socios, volumen de operaciones y cobertura geográfica, superen los límites fijados por la Superintendencia para esas organizaciones.”*;

Que, el Reglamento General de la Ley ibídem en el artículo 13 señala que *“Las organizaciones amparadas por la ley, podrán transformarse en otra de las formas previstas en la misma, mediante la aprobación de, al menos, las dos terceras partes del máximo órgano de gobierno, en sesión convocada especialmente para el efecto.”*; y

Que, dicho Reglamento General en el numeral 3, del artículo 152 prevé como una de las atribuciones de la Junta de Regulación la de normar *“(…) Los procedimientos para la constitución, funcionamiento y control de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo no previsto en la ley y este reglamento”*.

Que, la Secretaría Técnica emitió informe técnico jurídico favorable No. IF-ST-012-2013, de 29 de julio de 2013, con el sustento normativo para expedir la presente regulación.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS O SOLIDARIAS, CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO EN COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo Único.- Objeto.- La transformación de una entidad asociativa y solidaria, caja o banco comunal y caja de ahorro en cooperativa de ahorro y crédito, se la aprobará cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario y operará por medio de una reforma estatutaria, por la cual la organización cambia su naturaleza jurídica a la de cooperativa de ahorro y crédito, sin que ello implique disolución de la entidad.

Para que una entidad asociativa y solidaria, caja o banco comunal y caja de ahorro se pueda transformar en cooperativa de ahorro y crédito, deberá cumplir con los

mínimos de capital social, número de socios y demás requisitos establecidos para constitución de cooperativas de ahorro y crédito.

La Superintendencia determinará el procedimiento para la transformación de las organizaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Resolución será publicada en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dado en la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de agosto de dos mil trece.

f.) Cristina Fabara, Delegada de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

f.) Milton Maya Díaz, Delegado del Ministro Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica.

f.) Andrés Arauz Galarza, Delegado del Señor Presidente de la República.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de agosto de dos mil trece.

f.) Patricio Muriel Aguirre, Secretario.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 06 de agosto de 2013. f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

N° JR-ST-2013-013

LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Artículo 89, inciso primero, dispone que, *“las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sector Financiero Popular y Solidario, para el ejercicio de sus actividades, podrán abrir sucursales, agencias u oficinas en el territorio nacional, previa autorización de la Superintendencia. (...)”*;

Que, la Junta de Regulación, mediante Resolución No. JR-STE-2013-006, de 19 de marzo de 2013, expidió la Regulación para Apertura y Cierre de Oficinas y Horario de Atención al Público de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

Que, el artículo 10, inciso primero, de la antes referida Resolución determina que, *“Para el traslado de matrices, sucursales y agencias, la cooperativa de ahorro y crédito realizará el mismo procedimiento de solicitud de apertura.”*; y,

Que, es necesario que los requisitos para autorizar los antedichos traslados respondan a procesos ágiles que permitan a las cooperativas de ahorro y crédito brindar un oportuno servicio a los socios y al público;

En uso de sus facultades legales

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REFORMA A LA REGULACIÓN PARA APERTURA Y CIERRE DE OFICINAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo Único.- A continuación del primer inciso del artículo 10, de Resolución No. JR-STE-2013-006, agréguese el siguiente texto:

“Exceptúense los casos en que el traslado fuere:

1. Dentro del mismo cantón, si éste tuviere hasta cien mil habitantes; y,
2. Dentro de la misma parroquia, si el cantón tuviere más de cien mil habitantes.

En dichos casos, la cooperativa informará del traslado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a sus socios y clientes, con por lo menos 15 días calendario de anticipación. La Superintendencia, de ser procedente, emitirá el certificado de autorización de funcionamiento correspondiente.

La referencia del número de habitantes será tomada del último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC-.”

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión y se publicará en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Resolución se publicará en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dada en la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de agosto de dos mil trece.

f.) Cristina Fabara, Delegada de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario

f.) Milton Maya Díaz, Delegado del Ministro Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica

f.) Andrés Arauz Galarza, Delegado del Señor Presidente de la República.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de agosto de dos mil trece.

f.) Patricio Muriel Aguirre, Secretario.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 06 de agosto de 2013. f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. 024/2013

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 188/2008 de 17 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, aprobó la “Cartilla del Usuario”, y posteriormente con Resolución No.024/2009, de 2 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial 578 de 27 de abril del 2009 estableció la obligación de las aerolíneas de transporte aéreo público que cuentan con una concesión o permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, internacional o doméstico, para que realicen la impresión y difusión de dicho documento;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, entidad pública encargada del control técnico operativo de las actividades aeronáuticas civiles en el país, con fundamento en los derechos y obligaciones de los pasajeros del transporte aéreo, luego del respectivo estudio y análisis, consideró la necesidad de actualizar la “Cartilla del Usuario” con el objetivo de consensuarla con los derechos, obligaciones y necesidades de los usuarios de los servicios de transporte aéreo, por lo que mediante memorando Nro. DGAC-YA-2013-0648-M, de 6 de junio del 2013, presentó el nuevo texto en idiomas español e inglés para que sea aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “(...) Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa, sobre su contenido y características (...)”;

por lo tanto siguiendo esta norma de cumplimiento obligatorio cree imprescindible actualizar la denominada “Cartilla del Usuario”;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor ha previsto en el Art. 4.- “*Derechos del Consumidor.-Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes:* 2).- *Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad;* y, 4).- *Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar*”; en concordancia con lo señalado en el Art. 18 IBIDEM que dispone “*Entrega del Bien o Prestación del Servicio.- Todo proveedor está en la obligación de entregar o prestar, oportuna y eficientemente el bien o servicio, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con el consumidor. Ninguna variación en cuanto a precio, costo de reposición u otras ajenas a lo expresamente acordado entre las partes, será motivo de diferimiento.*”, por tanto es obligación del Consejo Nacional de Aviación Civil contribuir y vigilar para que se respeten estos derechos;

Que, en el Sistema de Responsabilidad Civil Contractual del Transporte Aéreo, la Decisión 619 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), “*Normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo*”, la codificación Código Aeronáutico, y la codificación de Ley de Aviación Civil; establecen los derechos de los usuarios del transporte aéreo internacional y nacional;

Que, mediante Acuerdo No. 001/2009, vigente a partir del 13 de enero 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil dispuso la inclusión en las concesiones y permisos de operación otorgadas a las compañías nacionales para la explotación del servicio de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros, la aplicabilidad de los descuentos en las tarifas aéreas y cupos asignados contemplados en leyes especiales como lo son: Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano y otras aplicables;

Que, mediante Acuerdo No. 014/2009 vigente a partir del 30 de marzo 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aprobó los “*Principios de Política Aeronáutica*”, reconociendo al usuario como destinatario del servicio público que debe garantizar el Estado y como principal soporte de la industria del transporte aerocomercial, procurando asegurar su derecho a tener todas las garantías contempladas en la Constitución de la República y las leyes aplicables, en términos de protección, atención e información necesarias, para lo cual dispondrá de un servicio de transporte aéreo comercial seguro, ordenado y eficiente;

Que, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), resolvió que los Estados Miembros apliquen los criterios y directrices en materia de servicio al cliente y calidad total en los servicios aéreos y aeroportuarios a través de la Resolución A18-03;

Que, en relación con la calidad total del servicio es imprescindible que los derechos y obligaciones de los pasajeros del transporte aéreo, tengan la debida y adecuada difusión entre los usuarios de este servicio, para lo cual deben establecerse los medios y lugares más efectivos para lograr este objetivo;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria del 17 de julio del 2013, conoció el Informe Jurídico No. CNAC-DJ-2013-309-I, de 18 de junio de 2013, del Director de Asesoría Jurídica, dirigido al señor Presidente del Organismo, relacionado con la actualización de la Cartilla del Usuario hoy denominada “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, luego del estudio y análisis correspondiente resolvió aprobar la referida acta de la Comisión Permanente Jurídica-Legislativa Nro. CNAC-CPJL-2013-004, de fecha 17 de julio del 2013 y, que el Asesor Jurídico elabore la Resolución en la que se incorporará el texto de la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”.

Que, el Artículo 2 de la codificación de la Ley de Aviación Civil, determina que “(...) el Consejo Nacional de Aviación Civil, es el Organismo encargado de la política aeronáutica en el país (...)”, y, en tal virtud, tiene la capacidad para emitir actos normativos de cumplimiento obligatorio que regulen la actividad aérea comercial en el Ecuador, y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Actualizar la “Cartilla del Usuario” “documento que contiene de manera sintetizada los derechos y obligaciones de los pasajeros del transporte aéreo, denominándola “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el texto que contiene los derechos y obligaciones de los pasajeros del transporte aéreo, constantes en la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con los siguientes términos:

“... Guía para el usuario del transporte aéreo

DERECHOS

Recibir:

- *Información clara y oportuna sobre tarifas, condiciones, vigencia y restricciones de las mismas y sobre cualquier cambio de itinerario por lo menos con 4 horas de antelación al vuelo.*
- *Detalle de los diferentes valores que componen el precio total del boleto (derechos, tasas, cargos, impuestos aplicables, gravamen ISD, costos adicionales, etc.).*

- *Facilidades para adquirir boletos en diferentes puntos de venta de las aerolíneas, agencias de viaje, internet, entre otros.*
- *Protección y confidencialidad de los datos personales e información que usted entrega.*
- *Un documento (impreso o boleto electrónico), reconocido por el SRI como factura de su compra, para boletos expedidos en el Ecuador.*

OBLIGACIONES

- *Entregar a la aerolínea información veraz sobre sus datos personales.*
- *Revisar con atención las condiciones y restricciones de la aplicación de tarifas.*
- *Aceptar que la relación contractual con la aerolínea se concreta con la compra del boleto y que el pase de abordar es la garantía de cobertura para todas las obligaciones y responsabilidades por parte del transportador.*
- *Conocer que los cambios de itinerario que requiere el usuario deben ajustarse a las condiciones tarifarias aplicables a la aerolínea.*

IMPORTANTE

EL BOLETO

- *Es el documento (impreso o electrónico) con el que se formaliza el contrato de transporte celebrado entre el pasajero y la compañía aérea.*
- *Solo puede ser utilizado por su titular.*
- *Debe ser revisado cuidadosamente para detectar cualquier error en su contenido. Si detecta un error, procure corregirlo inmediatamente, no espere llegar al aeropuerto para hacerlo. Una simple falla de fecha u hora puede hacerle perder su viaje.*
- *En el valor total del boleto aéreo estarán diferenciados la tasa por el uso del terminal y el pago de impuestos.*
- *Descuento del 50% del valor del pasaje, en todas las tarifas publicadas, para personas con discapacidad (certificado del CONADIS), mayores de 65 años, residentes permanentes en Galápagos o cualquier otra condición que la Ley señale para este tipo de beneficios.*

RESERVAS Y CONFIRMACIONES

- *El pasajero debe confirmar la reserva con 24 horas de anticipación en vuelos nacionales y con 72 horas en vuelos internacionales.*

1. ESPERA EN EL AEROPUERTO

DERECHOS

- *Trato digno, respetuoso y no discriminatorio.*
- *Información, clara, veraz y oportuna acerca del embarque, demoras y cambios en los vuelos.*
- *Información de seguridad antes y durante el vuelo.*
- *Atención preferente para personas con discapacidades y grupos de atención prioritaria.*
- *Reembolso, del costo pagado por el boleto, dentro de los 5 días hábiles seguidos al hecho, cuando el viaje ya no tenga razón de ser.*

Importante

- *Recibir información sobre las políticas de compensación en caso de demoras o vuelos cancelados.*
- *Ser escuchado en cuanto a quejas o comentarios sobre el servicio, expresándose de manera educada y cordial.*

OBLIGACIONES

- *No presentarse en estado etílico o bajo efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.*
- *Chequearse al menos:*
 - *Una hora antes, en vuelos nacionales*
 - *Tres horas antes, en vuelos internacionales.*
- *Presentar la documentación personal al momento de chequeo:*
 - *Para vuelos nacionales podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:*
- *Cédula de ciudadanía o identidad; licencia de conducir; carnet diplomático o pasaporte, vigentes y originales.*
 - *Vuelos internacionales*
- *Visa, vacunas vigentes (dependiendo del destino), pasaporte, cédula de identidad o ciudadanía (dentro de la Comunidad Andina) o pasaporte azul para refugiados o apátridas.*
- *Ingresar a las salas de pre-embarque en el tiempo indicado por la aerolínea.*
- *Aceptar las normas sobre seguridad de la aviación y de la operación aeroportuaria vigentes.*
- *Abstenerse de todo acto antes, durante o después del vuelo, que pueda atentar contra los derechos de los pasajeros y seguridad del vuelo. Caso contrario, será reportado y entregado a las autoridades policiales aeroportuarias sin derecho a ningún tipo de compensación.*

2. TRASLADAR SU EQUIPAJE

DERECHOS

- *Transportar en el mismo vuelo el equipaje facturado y de mano, de acuerdo a las políticas de seguridad de la aerolínea.*
- *Exigir un recibo por cada pieza de equipaje chequeado para el posterior retiro del mismo.*
- *Contar con el espacio adecuado para su equipaje de mano con las dimensiones y peso permitidas por la aerolínea.*
- *Reportar por escrito, de manera inmediata, cualquier irregularidad encontrada en su equipaje ante el agente de la aerolínea, con un plazo de 7 días desde la fecha de recepción en casos de avería, sustracción o deterioro, hasta 21 días en caso de demora en la recepción.*
- *Recibir una solución por parte de la aerolínea ante el retraso, pérdida, sustracción o deterioro del equipaje que se haya entregado para su custodia, de acuerdo a las condiciones del boleto.*

OBLIGACIONES

- *No transportar en el equipaje de mano o facturado artículos prohibidos y/o peligrosos, considerados así por la autoridad aeronáutica como: explosivos, gases, líquidos inflamables, sustancias químicas y tóxicas, entre otros.*
- *Chequear su equipaje de manera personal.*
- *Declarar el contenido real de su equipaje en caso de que lleve objetos de valor (equipaje facturado).*
- *Pagar en la terminal aérea de origen el valor correspondiente al exceso de equipaje establecido por la aerolínea.*
- *El pasajero que transporte animales deberá hacerlo en jaulas o contenedores apropiados y contar con certificados de sanidad y vacunación, así como también los requisitos exigidos por el país de destino o tránsito.*

Importante

En el equipaje facturado, no se deberá incluir objetos de valor o documentos personales (dinero, cheques, joyas, artículos electrónicos, cámaras, documentos negociables y otros valores), pues en caso de daño, sustracción o pérdida de los mismos, la aerolínea no tendrá responsabilidad sobre éstos, a menos que, antes de iniciar el vuelo, se presente una declaración del valor y se adquiera el seguro correspondiente.

3. ACCEDER A LAS COMPENSACIONES

DERECHOS

La Dirección General de Aviación aprobó las siguientes compensaciones para los usuarios por parte de las compañías aéreas en el Ecuador.

Compensaciones para el usuario nacional

<i>Motivo</i>	<i>Compensación</i>
<i>Retraso al iniciar el vuelo mayor de 16 minutos e inferior a 3 horas</i>	<i>Sin importar la causa, el pasajero tiene derecho a un refrigerio y a una llamada telefónica que no exceda de tres minutos.</i>
<i>Retraso al iniciar el vuelo mayor de 3 hasta 4 horas *</i>	<i>Se deberá proporcionar al usuario desayuno, almuerzo o cena, según la hora del suceso. Además se le entregará un descuento especial del 10% en la compra de su siguiente boleto.</i>
<i>Retraso al iniciar el vuelo superior a 4 horas *</i>	<i>Además de lo anterior las aerolíneas deberán facilitar hospedaje, en caso que sea necesario, y cubrir los gastos de traslado, a menos que el pasajero acepte voluntariamente esperar el vuelo dentro de un plazo razonable y compensar con la suma mínima equivalente al 25% del valor del trayecto incumplido.</i>
<i>Sobreventa del boleto</i>	<i>De no llegar a un acuerdo con el pasajero, la aerolínea deberá adicionalmente compensar con una suma mínima equivalente al 25% del trayecto incumplido.</i>

Importante

Derecho del usuario al libre endoso: Por sobreventa, cancelación o retraso del vuelo, los usuarios de vuelos nacionales podrán solicitar el endoso de su boleto para viajar en otra aerolínea, conforme al Acuerdo de Protección de Pasajeros suscrito y de acuerdo a la disponibilidad de espacios u horarios de estas.

Compensaciones para el usuario internacional

<i>Motivo</i>	<i>Compensación</i>
<i>Retraso al iniciar el vuelo mayor de 2 horas e inferior a 4 horas *</i>	<i>Sin importar la causa, el pasajero tiene derecho a un refrigerio y a una llamada telefónica que no exceda de tres minutos al lugar de elección del pasajero.</i>
<i>Retraso al iniciar el vuelo mayor de 4 horas e inferior a 6 horas *</i>	<i>Se deberá proporcionar al usuario además de lo anterior, desayuno, almuerzo o cena, según la hora.</i>
<i>Retraso al iniciar el vuelo superior a 6 horas *</i>	<i>Además de lo anterior, las aerolíneas deberán facilitar hospedaje y</i>

	<i>traslado en caso que sea necesario pernoctar y cubrir el 25% del costo del tramo incumplido.</i>
<i>Sobreventa del boleto</i>	<i>De no llegar a un acuerdo con el pasajero, la aerolínea deberá compensar con una suma mínima equivalente al 25% del trayecto incumplido.</i>

Importante

**No aplica cuando el retraso o cancelación del vuelo es ocasionado por condiciones meteorológicas adversas o de fuerza mayor.*

PASAJEROS CON DISCAPACIDAD O NECESIDADES MÉDICAS ESPECIALES

- No se podrá discriminar o negar de manera arbitraria el servicio de transporte aéreo en atención a su condición.*
- Se debe contar con un sistema de señalización que oriente al usuario, e infraestructura adecuada a las necesidades del pasajero, particularmente considerando el desplazamiento de personas con discapacidad.*
- Todas las aeronaves y terminales aéreas deberán contar de manera obligatoria con sillas de ruedas.*
- La aerolínea deberá condicionar el transporte de un pasajero con discapacidad o movilidad reducida para recibir asistencia o los servicios requeridos.*
- Si se necesitare oxígeno, incubadora, silla de ruedas o camilla, se deberá anticipar con 48 horas al vuelo.*
- Se puede viajar con animales de asistencias (lazarillos).*
- Los pasajeros que no declaren su condición de discapacidad o especial al momento del embarque. No pueden exigir posteriormente facilidades.*

CODIGO COMPARTIDO

- Se entiende por código compartido cuando dos o más transportistas aéreos acuerdan explotar una misma ruta, es decir venden pasajes nacionales o internacionales a un mismo destino, pero finalmente una única compañía realiza el vuelo. Con estos acuerdos las aerolíneas cubren diversos destinos de forma conjunta.*
- Una de las ventajas es poder incluir en un solo boleto, todo el trayecto a realizar, recogiendo su equipaje en el destino final y gozando de la posibilidad de acumular millas en el programa de su compañía, indistintamente de quien lo transporta.*

- *Los pasajeros tienen derecho a que se les informe desde que realizan la reserva, en todo momento si existe código compartido, cuál es la compañía comercializadora y la operadora, es decir quién le vende el pasaje y quién en realidad lo va a transportar.*
- *Tanto la compañía comercializadora como la operadora, son solidariamente responsables por cualquier indemnización y compensación hacia el pasajero o carga transportada, por lo que puede presentarse el reclamo indistintamente, ante cualquiera de las compañías...”.*

ARTÍCULO 3.- Los transportadores aéreos que cuenten con una concesión o permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo de pasajeros, internacional o doméstico, serán los responsables de la reproducción, impresión y difusión actualizada de los derechos y obligaciones de los pasajeros del transporte aéreo, contenidos en la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”.

ARTÍCULO 4.- La difusión actualizada de la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo” la realizarán los transportadores aéreos señalados en el artículo anterior y, se la efectuará en mostradores de atención y despacho de pasajeros, en los aeropuertos del país, puntos de ventas, agentes o representantes de ventas autorizados y, a través de las agencias de viajes internacionales IATA.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de los transportistas aéreos disponer suficientes números de ejemplares de la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo” para conocimiento de los pasajeros, los cuales deben estar en idioma español e inglés.

ARTÍCULO 6.- Los administradores y concesionarios aeroportuarios, darán las facilidades respectivas para la difusión de la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”.

ARTÍCULO 7.- Los transportistas aéreos, agencias de viajes y operadores turísticos no podrán imponer condiciones inferiores o contrarias a las establecidas en esta resolución y en la normativa de la materia vigente.

ARTÍCULO 8.- Para efectos de control de la Autoridad Aeronáutica, en el caso de la venta de boletos por internet, los transportistas aéreos tienen las obligaciones de registrarlos ante la Dirección General de Aviación Civil; publicar las listas de sus agentes o terceros autorizados a comercializar sus productos y mantenerla actualizada. Así mismo, deberán verificar que los términos y condiciones de la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, se encuentren acorde a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 9.- Encargar a las oficinas de atención al usuario, a los administradores aeroportuarios de la DGAC y dependencias correspondientes la ejecución, aplicación y control de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil incluirá en las concesiones y/o permisos de operación para servicios de transporte aéreo

público de pasajeros, internacional o doméstico, las obligaciones de las aerolíneas contenidas en los Arts.3, 4, 5 y 8 de la presente resolución, en tal virtud su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Aviación Civil, codificada.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución sustituye a las Resoluciones CNAC 188/2008 y CNAC 024/2009, de fechas 17 de diciembre de 2008 y 02 de abril de 2009.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil y a la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito DM., 07 de agosto de 2013.

f.) Econ. Edison Calvachi Mantilla, Presidente Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral. César Ramos Pazmiño, Del. Comandante General FAE.

f.) Abg. Xavier Simball Mosquera, Del. Ministro Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Del. Ministro de Turismo.

f.) Cap. Raúl García Gutiérrez, Representante de la Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Abg. Luis Hidalgo Vernaza, Representante de las Cámaras de la Producción.

f.) Dra. Elizabeth García Ruíz, Directora de Secretaría General del CNAC.

No. NAC-DGERCGC13-00396

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las administraciones públicas se rigen, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los principios del régimen tributario, al de simplicidad administrativa;

Que el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario determina que las administraciones tributarias apliquen los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el segundo inciso del artículo 153 de la invocada codificación prevé la posibilidad de otorgar facilidades mayores a seis meses y hasta por dos años para el pago de obligaciones, siempre que entre otros requisitos, el deudor constituya garantía suficiente por el saldo;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que según los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General ejerce la representación legal de la entidad y puede delegar sus atribuciones;

Que el artículo 35 de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el numeral 1 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas prevé que los directores regionales del Servicio de Rentas Internas representen a la institución en el ámbito territorial de su competencia, en todos los aspectos delegados por el Director General;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que es conveniente, por simplificar el procedimiento administrativo, delegar a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas la competencia para suscribir los contratos de prenda y las hipotecas que se constituyan a favor de la institución cuando se otorguen facilidades para el pago de obligaciones.

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito territorial de su competencia y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 153 de la Codificación del Código Tributario, la suscripción de las escrituras de hipotecas y los contratos de prenda que se otorguen para garantizar las obligaciones pendientes de pago.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Firmó la resolución que antecede Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M. a 06 de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Ing. Ana Karina Bayas L., Secretaria General (S), Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC13-00450

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00296, publicada en el Registro Oficial No. 720 de 8 de junio de 2012, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00846, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 865 de 8 de enero de 2013, por la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00071, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 897 de 22 de febrero de 2013, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00237, publicada en el Registro Oficial No. 959 de 22 de mayo de 2013, estableciendo la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) de manera obligatoria para los sujetos pasivos señalados en dicho acto normativo;

Que el artículo 4 de la referida Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 y sus reformas establece que la información deberá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponda la misma (28, 29, 30 o 31). De no ser así, también podrá entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, en los días del subsiguiente mes al que corresponde la información, de acuerdo al calendario establecido en dicho artículo;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 con sus reformas señala que la presentación del Anexo Transacción Simplificado (ATS) por parte de los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de la citada Resolución, correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013, se deberá efectuar hasta el último día del respectivo mes, de acuerdo al calendario allí constante desde el mes de julio de 2013;

Que en el mes de mayo, esta Administración Tributaria publicó en su portal web institucional www.sri.gob.ec las fichas y catálogos definitivos del nuevo Anexo Transaccional Simplificado, lo que provocó que los contribuyentes tengan que realizar ajustes a sus sistemas de desarrollo propios o licenciados, mismos que han superado los tiempos previstos;

Que la nueva estructura del Anexo Transaccional Simplificado, las nuevas validaciones y requerimientos del mismo, ocasionaron que un gran número de contribuyentes no pueda cumplir con la obligación de presentar dichos anexos de los periodos fiscales de Enero y Febrero de 2013 en el mes de julio;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012 con sus reformas, por la siguiente:

“QUINTA.- La presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) por parte de los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013, se deberá efectuar de acuerdo al noveno dígito del RUC, conforme consta en el calendario del artículo 4 del presente acto normativo, y atendiendo a las fechas descritas a continuación:

Periodo fiscal	Mes a presentar
Enero, febrero, marzo y abril 2013	Agosto 2013
Mayo y junio 2013	Septiembre 2013
Julio y agosto 2013	Octubre 2013
Septiembre 2013	Noviembre 2013
Octubre 2013	Diciembre 2013
Noviembre 2013	Enero 2014
Diciembre 2013	Febrero 2014

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en el presente acto normativo dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 09 de agosto de 2013.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 09 de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Ing. Ana Karina Bayas L., Secretaria General (S), Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC13-00451

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (SRI), el Director General del SRI, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 103 de la Codificación del Código Tributario señala como deber sustancial de la Administración Tributaria el ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de dicho Código y demás normas tributarias aplicables;

Que el primer inciso del artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que el valor equivalente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas;

Que el referido inciso establece que el Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria;

Que el segundo inciso del artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que lo previsto en el primer inciso del mismo, se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el SRI;

Que la letra h) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las mercancías previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional;

Que el numeral 1 de la letra A) de la cláusula tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Rentas Internas y la Cancillería ecuatoriana, publicado en el Registro Oficial No. 296, de fecha 17 de marzo de 2008, establece que la Cancillería emitirá un certificado para los contribuyentes que solicitan a la Administración Tributaria el registro de convenios internacionales, el mismo que debe certificar que el documento a inscribirse constituye un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales a gobierno o de un instrumento derivado de los mismos, puntualizando, en todo caso, sus antecedentes, características y los fundamentos sobre los que se basa tal consideración; la vigencia de estos instrumentos; y, la calidad de ejecutor de estos instrumentos;

Que la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0503, publicada en el Registro Oficial No. 329 de fecha 5 de mayo de 2008, dispuso el procedimiento para la devolución del IVA pagado por agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios o créditos internacionales, por las adquisiciones locales, importaciones de bienes y demanda de servicios;

Que en atención a la normativa vigente es necesario regular la ejecución del proceso de compensación presupuestaria del IVA pagado por las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios o créditos internacionales, por las adquisiciones locales, importaciones de bienes y demanda de servicios;

mentales y las personas jurídicas de derecho privado, que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, conforme a las nuevas disposiciones de las normas tributarias antes mencionadas;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En uso de las facultades que le otorga la ley,

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS VALORES PAGADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PREVISTO EN EL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 73 DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 1.- Del alcance.- Se establece en la presente Resolución el proceso de verificación previsto en el segundo inciso del artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, correspondiente al IVA pagado en la adquisición local, importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales.

Artículo 2.- Periodicidad.- La solicitud de verificación se presentará por periodos mensuales. Se podrá presentar ante el SRI únicamente una solicitud de verificación correspondiente a un periodo mensual.

En el caso de que el solicitante sea ejecutor de varios proyectos en virtud de un mismo convenio internacional o de varios convenios internacionales, por los que tenga derecho a la compensación del IVA, podrá presentar las respectivas solicitudes mensuales, por separado, correspondientes a dichos proyectos, en un mismo mes.

Artículo 3.- Valores objeto de verificación.- Para efectos de la verificación de los valores objeto de compensación presupuestaria, se considerará la totalidad del IVA pagado en la adquisición local, importación bienes y/o demanda de servicios, el cual deberá estar declarado en el respectivo mes, excluyéndose de éste a los valores que fueron utilizados por el sujeto pasivo solicitante como crédito tributario en su declaración, de conformidad con la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el reglamento para su aplicación, o compensado de cualquier otra forma. Esta exclusión no aplica para los sujetos pasivos solicitantes que no tienen derecho a crédito tributario; en estos casos el cálculo comprende el valor del impuesto pagado en las adquisiciones locales, importaciones de bienes y/o demandas de servicios sustentadas y debidamente declaradas.

En aquellos casos de agencias especializadas internacionales solicitantes que no tengan obligación de declarar IVA, los valores a ser compensados comprenderán el impuesto pagado en sus adquisiciones locales, importaciones de bienes y demandas de servicios, sustentados en los respectivos comprobantes de venta.

En la atención del trámite se verificará que los pagos de IVA por los cuales se solicita compensación presupuestaria, hayan sido realizados con cargo a fondos provenientes de convenios o créditos internacionales, conforme lo señala el artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 4.- Resolución del trámite.- El SRI, respecto de la solicitud de verificación, se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo cuyo contenido será también comunicado al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria, de ser procedente.

Artículo 5.- De la compensación presupuestaria.- El Ministerio de Finanzas, de conformidad con el artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, realizará el proceso de compensación presupuestaria de los valores del IVA verificados y reconocidos por el SRI.

Artículo 6.- Del registro previo.- Previamente a la presentación de la respectiva solicitud, el sujeto pasivo solicitante deberá registrar en el SRI el/los convenio/s o crédito/s internacional/es, en el/los cual/es haya sido designado ejecutor.

Adicionalmente, los solicitantes deben encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como también haber presentado la declaración del IVA y el Anexo Transaccional correspondiente al periodo solicitado, cuando corresponda de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Trámite del registro previo.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, el representante legal del sujeto pasivo designado ejecutor, deberá solicitar por escrito al SRI el registro del respectivo convenio o crédito internacional, en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional, acompañando para el efecto, la siguiente documentación:

- a) Copia del convenio o crédito internacional en el que se fundamenta la petición;
- b) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con respecto al convenio o crédito referido en el literal anterior, en el que se señale:
 - 1) Que el instrumento internacional objeto de la certificación constituye un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de éste con organismos multilaterales; o, un instrumento derivado de los mismos;
 - 2) Las fechas de vigencia del correspondiente instrumento internacional; y,

- 3) La razón social de la entidad designada ejecutora de los proyectos o programas provenientes del respectivo instrumento.

Cuando los convenios hayan sido suscritos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional – SETECI y se trate de cooperación internacional no reembolsable bilateral, multilateral o proveniente de organizaciones no gubernamentales extranjeras, registradas legalmente en el país, la certificación referida en el literal b) de este artículo, será reemplazada por el documento emitido por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional – SETECI, que deberá dar certeza del tipo de convenio, la vigencia del correspondiente instrumento internacional y el nombre de la entidad ejecutora designada.

Sin perjuicio de lo indicado, el Servicio de Rentas Internas podrá -de ser necesario- solicitar dentro del trámite a través de requerimientos de información, documentación adicional que permita verificar el tipo de documento que se solicita registrar, así como la calidad de entidad ejecutora designada de quien solicita el registro.

Artículo 8.- Requisito de pre-validación.- Previo al ingreso de las solicitudes de verificación, los sujetos pasivos solicitantes utilizarán el aplicativo de “pre-validación”, accediendo a la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec o acercándose a las ventanillas de cualquiera de las oficinas del SRI, a nivel nacional, mismo que se lo ejecutará utilizando la información de la respectiva declaración y anexo transaccional, de ser el caso.

Artículo 9.- Requisitos de la solicitud de verificación.- Las entidades ejecutoras designadas en los correspondientes convenios o créditos internacionales, presentarán su solicitud de verificación en el formato publicado, para el efecto, en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, o disponible en cualquiera de las oficinas del SRI a nivel nacional, suscrita por su representante legal, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

1. En caso de tratarse de la primera solicitud de verificación de valores para ser compensados presupuestariamente, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de la ficha de “registro de proyectos para los procesos de compensación presupuestaria del IVA”, debidamente sellada por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI. Para obtener este documento los sujetos pasivos solicitantes deberán entregar al referido organismo público la documentación por éste solicitada, para el efecto. Cuando en virtud de un convenio o crédito internacional existan más de un ejecutor; o un ejecutor principal y varios ejecutores secundarios y cada uno de ellos solicite separadamente la verificación de valores del IVA, cada uno de los ejecutores presentará esta ficha con su primera solicitud;
- b) Copia certificada por la propia entidad designada ejecutora, del documento que contenga el proyecto o programa del que esté a cargo; y, del/los

documento/s que demuestre/n la obligación del respectivo organismo financiador, de entregar fondos para la ejecución del proyecto o programa. La información indicada en este literal podrá estar contenida en un solo documento;

- c) Copia certificada por el organismo financiador del presupuesto con cargo al convenio o crédito internacional o del documento que contenga el detalle equivalente, correspondiente a cada entidad designada ejecutora del respectivo proyecto o programa desarrollado en virtud del convenio o crédito internacional, expresado en dólares;
- d) Certificado emitido por la institución financiera correspondiente, del número y tipo de cuenta bancaria de la entidad designada ejecutora, en la cual conste su número del RUC y razón social. Esta información deberá constar también en las posteriores solicitudes de verificación.

2. Los sujetos pasivos solicitantes deberán presentar conjuntamente con cada solicitud, la siguiente documentación:

- a) El reporte impreso obtenido del aplicativo de pre-validación, señalado en el artículo 8 de esta Resolución;
- b) El listado impreso, con la sumilla del representante legal, y en medio magnético, elaborado en una hoja de cálculo conforme al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, de los comprobantes de venta que sustentan la solicitud de verificación y que demuestran el valor total del IVA pagado y declarado por la adquisición local, importación de bienes y demanda de servicios; y,
- c) Copias certificadas por el propio sujeto pasivo solicitante, de los comprobantes de venta que sustentan las compras por las cuales se pide la verificación de valores. Si dichos comprobantes no están registrados en el Anexo Transaccional, la Administración Tributaria mandará a registrarlos correctamente antes de resolver el trámite, siempre y cuando el sujeto pasivo solicitante tenga la obligación de presentar dicho anexo, de conformidad con la normativa vigente.

3. En caso de que se reporten inconsistencias en la aplicación de pre-validación de la información consignada en la respectiva declaración del sujeto pasivo, adicionalmente a la documentación señalada se presentarán copias de los correspondientes comprobantes de retención del periodo por el cual se presentó la solicitud de verificación.

4. Sin perjuicio de lo indicado, el Servicio de Rentas Internas podrá solicitar dentro del proceso de verificación, mediante requerimiento de información, documentación adicional que permita comprobar el derecho del solicitante, la legitimación de su representante legal y/o la veracidad de los documentos ingresados.

Art. 10.- De la responsabilidad por la solicitud.- De conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, de detectarse falsedad en la información, se suspenderá el proceso de compensación presupuestaria y el responsable podrá ser sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No obstante lo señalado en el artículo 7 y artículo 9 de esta Resolución, en la presentación por vez primera tanto de la solicitud de registro de convenios o créditos internacionales, como de la solicitud de verificación de valores a ser compensados presupuestariamente, se deberá adjuntar, copia de los siguientes documentos:

- i. Nombramiento del representante legal actualizado y registrado ante la autoridad o el ente regulador que corresponda;
- ii. Cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso de extranjeros, copia del documento que sustente su estadía legal dentro del país, que puede ser cédula de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte con el respectivo visado, según el caso, de conformidad con la ley.

En caso de que las solicitudes señaladas en el inciso anterior sean presentadas por mandatarios o apoderados de los respectivos sujetos pasivos solicitantes, se deberá adjuntar copia de los siguientes documentos:

- i. Cédula de identidad, de ciudadanía o pasaporte con el respectivo visado, según el caso, de su mandante o poderdante;
- ii. Cédula de identidad, de ciudadanía o pasaporte con el respectivo visado, según el caso, del apoderado o mandatario respectivamente y contrato de mandato o poder especial legalizado, en donde conste la facultad para solicitar el registro de convenios o créditos internacionales o para solicitar la verificación de valores a ser compensados presupuestariamente, a nombre del sujeto pasivo solicitante.

Las respectivas copias de esta documentación deberán ser nuevamente presentadas en cada solicitud de registro o de verificación, según corresponda, en los casos en los que a la fecha de la presentación, haya cambiado la información contenida en la misma, sin perjuicio de la obligación de actualización de la información del Registro Único de Contribuyentes, señalada en el artículo 14 de la Codificación de la Ley del RUC.

SEGUNDA.- Las modificaciones que se introduzcan a los planes de operación o ejecución de los proyectos o programas o en la documentación presentada en las solicitudes de registro de convenios o créditos interna-

cionales o de verificación de valores a ser compensados presupuestariamente, deberán ser comunicadas al Servicio de Rentas Internas en las siguientes solicitudes de verificación que se presenten, para su correspondiente actualización y registro,

Los sujetos pasivos solicitantes deberán informar al Servicio de Rentas Internas la suspensión o cancelación anticipada de cada proyecto o programa, dentro de los treinta días siguientes de producido el hecho.

TERCERA.- Los documentos indicados en la presente Resolución deberán presentarse a la Administración Tributaria traducidos al idioma castellano en caso de que se encuentren en idioma distinto a éste.

CUARTA.- La verificación de los valores equivalentes al IVA, regulada en la presente Resolución, en lo que respecta a importaciones efectuadas por agencias especializadas internacionales, que tengan también la calidad de organismos internacionales, sólo aplicará para los periodos anteriores a enero del 2011, toda vez que, a partir del periodo fiscal citado, sobre éstas se prevé una figura de exoneración del IVA a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con la letra h) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las agencias especializadas internacionales, los organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado, que hayan sido designados ejecutores en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales de crédito y que previo a la entrada en vigencia de esta Resolución hayan sido beneficiarios de la compensación presupuestaria de IVA pagado, de conformidad con la ley, deberán cumplir con lo dispuesto en este acto normativo, especialmente en lo referente a la solicitud de registro del convenio o crédito, así como también presentar toda la documentación señalada en esta Resolución, como si se tratase de la presentación de solicitudes por vez primera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2008-0503, publicada en el Registro Oficial No. 329 de 5 de mayo de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito D.M., a 09 de agosto de 2013.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D.M., a 09 AGO. 2013

Lo certifico.

f.) Ing. Ana Karina Bayas L., Secretaria General (S), Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-SRERENI13-00056

82-2013

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL
DEL SUR DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, en la edición especial del Registro Oficial No. 354 del 25 de octubre de 2012, entró en vigencia el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos para el Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que, por el periodo comprendido entre los días 12 al 29 de agosto de 2013 inclusive, la delegada de la Secretaría Regional del Sur se encuentra haciendo uso de sus vacaciones

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, Ligia Vicenta León Ojeda, la atribución de certificar documentos del 12 al 29 de agosto de 2013, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 08 de agosto de 2013.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 5 señala: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley..."*;

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 421, de 15 de septiembre de 2004, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Sorteos;

Que, la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 38 de 17 de julio de 2013;

Que, es necesario armonizar la base normativa a fin de que se aplique la ley, en virtud de las últimas reformas realizadas el 17 de julio de 2013 al Código Orgánico de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:**REFORMAR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO
AL REGLAMENTO DE SORTEOS**

Artículo Único.- A continuación del artículo 9 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Sorteo agregar el artículo innumerado cuyo texto es el siguiente:

"Artículo....- En todo órgano jurisdiccional pluripersonal, sean salas de la Corte Nacional, salas de la Corte Provincial y demás Tribunales que cuenten

con más de tres miembros, se determinará mediante sorteo las tres juezas o jueces para el conocimiento de cada causa.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cinco días del mes de julio de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

No. 083-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial... la ley determina la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, el artículo 181 de la Carta Fundamental prevé, entre las funciones del Consejo de la Judicatura *“... 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”*;

Que, el artículo 182 de la Norma Suprema determina que: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por jueces y juezas en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas... Existirán conjucezas y conjuceces que formarán parte de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“... Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que integran la Función Judicial: *“... las conjucezas y los conjuceces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia...”*;

Que, el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que: *“El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, determinará el número de conjucezas y conjuceces que sean necesarios para la Corte Nacional de Justicia y la sala especializada a la cual serán asignados...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras *“Expedir, modificar, derogar e interpretar... resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 8 de la *“Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial”*, publicada en el Registro Oficial No. 38 de 17 de julio de 2013, sustituye el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:

“Art. 183.- Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas:

- 1.- De lo Contenciosos Administrativo;*
- 2.- De lo Contenciosos Tributario;*
- 3.- De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito;*
- 4.- De lo Civil y Mercantil;*
- 5.- De lo Laboral; y,*
- 6.- De la Familia, Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores....”*;

Que, el doctor Gustavo Jalkh Röben, en calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez Romero, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus respectivas funciones y conforme lo previsto en el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial suscribieron el acta que contiene la propuesta consensuada de integración de las conjucezas y los conjuceces en las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia el 24 de julio de 2013 ; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ASIGNAR A LAS CONJUEZAS Y CONJUECES EN LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Artículo Único.- Asignar a las conjezas y conjecees en las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia de la siguiente manera:

1. Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo:

- Dr. Francisco Abelardo Iturralde Albán;
- Dr. Héctor Arcelio Mosquera Pazmiño; y,
- Dra. Daniella Lisette Camacho Herold.

2. Sala Especializada de lo Contencioso Tributario:

- Dr. Gustavo Durango Vela;
- Dr. José Luis Terán Suárez;
- Dra. Julieta Magaly Soledispa Toro; y,
- Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez.

3. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito:

- Dra. Aida Ofelia Palacios Coronel;
- Dra. Rosa Sulema Pachacama Nieto; y,
- Dr. Richard Ítalo Villagómez Cabezas.

4. Sala Especializada de lo Civil y Mercantil:

- Dr. Oscar René Enriquez Villarreal;
- Dr. Edgar Guillermo Narváez Pazos; y,
- Dra. Rosa Beatriz Suárez Armijos.

5. Sala Especializada de lo laboral:

- Dr. Alejandro Magno Arteaga García;
- Dr. Efraín Humberto Duque Ruiz;
- Dra. María Consuelo Heredia Yerobi; y,
- Dr. Kaiser Olmedo Arévalo Barzallo.

6. Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores:

- Dra. Rosa Jackeline Álvarez Ulloa;
- Dra. Janeth Cecilia Santamaría Acurio; y,
- Dra. Aida Ofelia Palacios Coronel.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cinco días del mes de julio de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

N° 084-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y*

en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la

Judicatura le corresponde: 10. “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al “Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: “Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el “INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-18” suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el informe para el nombramiento de jueces y juezas en la provincia de Azuay; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DE AZUAY

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a las y los siguientes postulantes elegibles en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Cuenca:

PROVINCIA	NOMBRE	NOTA	MATERIA	CANTÓN
AZUAY	ALVAREZ TORAL RUTH CRISTINA	84,475	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	VELECELA LUIS FERNANDO	89,9	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	VEGA AGUILAR MARÍA DEL CARMEN	90,27	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA

PROVINCIA	NOMBRE	NOTA	MATERIA	CANTÓN
AZUAY	ORTEGA ORMAZA BORIS ESTEBAN	89,33	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	OCHOA MALDONADO TATIANA ESTHER	87,90	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	ASITIMBAY GUZMAN IVAN PATRICIO	88,075	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA
AZUAY	CORDOVA IÑIGUEZ SANDRA	86,95	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUENCA

Artículo 2.- Nombrar juezas y jueces a las y los siguientes postulantes elegibles en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia de los cantones Gualaceo y Paute:

PROVINCIA	NOMBRE	NOTA	MATERIA	CANTÓN
AZUAY	JUAREZ SEGARRA MICHAEL ALEXANDRA	91,57	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	GUALACEO
AZUAY	ANDRADE CARDENAS ROMAN DE JESUS	86,35	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	GUALACEO
AZUAY	LOPEZ REAL MARIA AUGUSTA	87,275	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	PAUTE

Artículo 3.- Todos los jueces nombrados pasarán a formar parte de las unidades judiciales correspondientes de cada cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Artículo 4.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que trata de las atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) determina que le corresponde: “.....El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y nueve días del mes de julio de dos mil trece.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de dicho Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y nueve días del mes de julio de dos mil trece.

Que, el Señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, expidió el “El Reglamento de Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

El artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre de 2010, dispone: Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, Mediante Resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de la sindicadas transferencias.

En uso de las atribuciones legales que otorgan el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ASIGNACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO CON FINALIDAD SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS COLECTIVO

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 25 días del mes de julio del año 2013.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesión Extraordinarias del Concejo Municipal del Cantón Calvas, de fechas 22 y 25 de Julio del 2013, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ASIGNACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO CON FINALIDAD SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS COLECTIVO**

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 26 de julio del 2013, a las 8H15; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, secretaria del GADCC.

ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga a 26 de Julio del 2013.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga a 26 de Julio del 2013; las 08H25; Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON MORONA**

Considerando:

Que, el Capítulo Tercero del Título II, desde el Art. 35 al Art. 55 de la Constitución, como parte del buen vivir establecen la estructura de derechos de las personas y grupos de atención prioritarias.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, el Art 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: que es necesario: "instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación

e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: “brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural”;

Que, el Art. 57.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el literal bb), que al concejo municipal le corresponde:

“Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria” (El literal bb) del Art. 57 del COOTAD, se transcribe del Suplemento- Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010-página 21).

Que, La Disposición General Octava del COOTAD, dispone: “Los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales, conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno”;

Que, la estructura orgánica funcional municipal, establece que el Patronato de Acción Social Municipal del Cantón Morona, es un organismo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, creado para beneficio de la población más vulnerable del cantón, prestando servicios sociales, en salud, educación, bienestar social, capacitación, recreación, desarrollo infantil, entre otros. Su funcionamiento se regulará por esta ordenanza;

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL “PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”.

Art. 1.- La presente Ordenanza rige la conformación y funcionamiento del “PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA” y las relaciones en todas las instancias tendientes a asegurar la vigencia del servicio social a los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Morona.

Art. 2.- ATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”, es una entidad adscrita a la Municipalidad, goza de personería jurídica y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus funciones el PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”, se regirá de acuerdo a su estructura orgánica funcional, por medio de su reglamento de funciones y demás disposiciones.

Art. 4.- Son fines específicos del PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”, atender a los Grupos de Atención Prioritaria, contemplados en el Capítulo Tercero del Título II (Arts. 35 al 55) de la Constitución Política de la República del

Ecuador, a través de acciones de desarrollo social y servicios asistenciales, cuya finalidad esencial es la prestación de servicios de asistencia social a los sectores de mayor vulnerabilidad en el Cantón.

Art. 5.- Para el cumplimiento de tales fines el “PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar proyectos y/o programas tendientes al desarrollo integral de las personas y grupos de atención prioritarias (Arts. 35 al 55 Constitución), tales como: Niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos y adultas mayores, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, usuarias y consumidoras, y personas con capacidades diferentes del Cantón;
- b) Planificar y ejecutar programas que tiendan al mejoramiento de los servicios ya existentes, proyectar la ampliación de los mismos y de ser necesario propender a la creación de nuevos servicios asistenciales;
- c) Administrar programas en beneficio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y propiciar su amparo y protección en coordinación con entidades u organizaciones cantonales, provinciales, y nacionales y otras públicas o privadas, que tengan que ver con sus fines específicos;
- d) Suscribir, convenios y/o acuerdos con instituciones nacionales e internacionales, para programas de investigación social y prestación de servicios asistenciales, en beneficio de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón;
- e) Participar con otras instituciones en programas de amparo y acción social;
- f) Fomentar la formación y especialización del personal destinado a la atención de los Centros Asistenciales, y;
- g) Los demás que le asigne la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Morona.

Art. 6.- Para efectos de su funcionamiento, El “PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”, se organizará de la siguiente manera:

1. El Directorio;
2. Administración;
3. Las Unidades Técnicas Administrativas que se crearen de acuerdo al Reglamento Interno y a sus necesidades; y,
4. Los voluntarios/as que deseen participar con opción a voz y sin voto.

Art. 7.- El Patronato, crea como instancias de servicio y promoción los programas sociales de:

1. Farmacia
2. Peluquería
3. Centro Médico
4. Centro Odontológico
5. Unidad Médica Móvil;
6. Programa de atención a niños y niñas; en convenios con entidades de servicio social.
7. Programa de atención para Adultos Mayores.

Podrán crear en lo posterior, programas sociales que crea conveniente en función de resolver las necesidades de los grupos de atención prioritaria del cantón Morona, los cuales estarán respaldados por un Reglamento Interno.

Art. 8.- El Directorio del “PATRONATO DE ACCION SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”, está integrado por:

- . El cónyuge del Alcalde o Alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- . El cónyuge de las o los concejales o su delegado permanente.
- . La Señorita PATRONATO MUNICIPAL.
- . El o la vicepresidenta, será elegida de entre los miembros del directorio.

Art. 9.- Las/os integrantes del Directorio durarán y ejercerán sus funciones, mientras mantengan la dignidad para la cual fueron elegidas.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento;
- b) Aprobar el Reglamento Interno y los que considere convenientes para su funcionamiento;
- c) Aprobar conjuntamente con la Presidenta el presupuesto anual del Patronato hasta el 30 de septiembre de cada año y someterlo a consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona;
- d) Autorizar convenios con instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para programas de desarrollo social.
- e) Conocer y aprobar las tarifas de los servicios que proporciona el Patronato y revisar anualmente;

Art. 11.- El Directorio se reunirá ordinariamente, cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos será convocado por la/el Presidenta/e o por quien la/o subrogue.

Art. 12.- El Directorio podrá sesionar con la mayoría de los miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, la/el Presidenta/e tendrá voto dirimente.

Art. 13.- Cuando la/el Presidenta/e del PATRONATO se excusare para desempeñar estas funciones, por causas justificadas y que así las considere el resto del Directorio, será reemplazada/o por él o la Vicepresidenta, hasta que el Alcalde designe al titular. Si se excusare, él o la Vicepresidenta, se designará de entre los miembros restantes del Directorio.

Art. 14.- Las/os integrantes del Directorio asistirán puntualmente a las sesiones que sean convocadas.

En caso de no haber quórum reglamentario las sesiones se iniciaran una hora después de la hora convocada con los miembros que estén presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

DE LA (EL) PRESIDENTA/E

Art. 15.- La/el Presidenta/e es la/el representante legal de la Institución y de su directorio, como la máxima Autoridad del Patronato.

Art. 16.- Son atribuciones de la/el Presidenta/e:

- a) Orientar y dirigir la política del Patronato y representarlo legalmente;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio con voto dirimente;
- c) Asistir en representación del Patronato a eventos de todo tipo, congresos, pasantías, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades nacionales e internacionales que fuere invitada o invitado; para lo cual se le reconocerá los gastos, de acuerdo al Reglamento del Gobierno Municipal del Cantón Morona para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias y de servicios institucionales, que se encuentre vigente a la fecha de la comisión.
- d) Para asistir a eventos internacionales deberá contar con la respectiva autorización del directorio.
- e) En el ámbito de su competencia, ejecutar proyectos, y prestación de servicios en el área social;
- f) Proponer mejoras administrativas del Patronato;
- g) Presentar un informe anual de labores, y ponerlo a conocimiento del Concejo Municipal;
- h) Nombrar del seno del Directorio las comisiones para actividades relacionadas con la marcha de la Institución y la ejecución de sus planes y programas;
- i) Administrar, dirigir y coordinar actividades de las dependencias del Patronato;
- j) Impulsar los mecanismos necesarios para el funcionamiento, técnico administrativo y financiero del Patronato;

- k) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte el Directorio;
- l) Informar al Directorio del movimiento económico de la entidad y de su gestión, así como del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
- m) Establecer convenios de cooperación de ayuda social con instituciones públicas y privadas afines nacionales e internacionales;
- n) Autorizar los gastos y adquisiciones del Patronato; y,
- o) Ejercitar todas las acciones pertinentes para el desenvolvimiento del PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”.

Art. 17.- DEL/ ADMINISTRADOR/A.- El Administrador/a será un profesional con nombramiento, con título universitario y con experiencia en el manejo de proyectos sociales. Será nombrado por el/la presidente/a.

Art. 18.- Son atribuciones del/ la Administrador/a:

- a) Ejercer sus funciones a tiempo completo y responderá ante el Directorio del Patronato, de su gestión, de los deberes y obligaciones establecidas en el respectivo reglamento o las disposiciones emanadas de la (el) presidenta (e);
- b) Administrar, dirigir y coordinar actividades de las dependencias del Patronato;
- c) Crear los mecanismos necesarios para el funcionamiento técnico administrativo y financiero del Patronato;
- d) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte el Directorio;
- e) Informar al Directorio del movimiento económico de la entidad y de su gestión, así como del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
- f) Firmar conjuntamente con la /el Presidenta /e, los gastos y adquisiciones del presupuesto anual del Patronato.
- g) Ejercitar todas las acciones convenientes para el desenvolvimiento eficaz y eficiente del “PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”.
- h) Las demás que se determinen en el Manual de Funciones del Patronato.

Art. 19.- Son fondos y recursos del “PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”, los siguientes:

- 1. El 45% del 10% de los Ingresos no Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, de acuerdo al Art. 249 del COOTAD.
- 2. Los recursos que se obtengan de instituciones públicas y privadas para proyectos específicos;

- 3. Las herencias, legados y donaciones que reciba con derecho de inventario, así como las asignaciones de organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados;
- 4. Los recursos que provengan de ingresos propios, es decir de los servicios que presta el Patronato de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de esta Ordenanza; y los Reglamentos que se elaboren para la prestación de otros servicios.
- 5. Lo que se recaude de actividades que realice por propia iniciativa del “PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”.

Art. 20.- El “PATRONATO DE ACCION SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”, podrá vender, ceder, permutar o donar bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previa autorización del Directorio; Se exceptúan los equipos, instrumentos, materiales e insumos para uso personal o colectivo de los grupos vulnerables.

Art. 21.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, así como toda otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

Art. 22.- VIGENCIA.- Esta ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su promulgación de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 23.- Los recursos que le correspondan al PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORONA”, serán distribuidos y administrados por el Patronato de manera Autónoma a través del Directorio y ejecutado por su Presidenta o Presidente, y serán fiscalizados por el concejo municipal del cantón Morona, para lo cual el Patronato de Acción Social Municipal del Cantón Morona deberán presentar la información financiera al final de cada año fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no este previsto en esta ordenanza municipal se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicte el Directorio del Patronato.

Segunda.- No existirá dependencia laboral entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Morona con el personal que contrate el Patronato de Acción Social Municipal.

Tercera.- El Patronato, como entidad pública aplicará el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación en lo relacionado a Licencias y Servicios institucionales para el personal que labora en el mismo, cuando estos tengan que ausentarse de su lugar habitual de trabajo.

Cuarta.- Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales que estén actualmente prestando sus servicios en el Patronato de Acción Social Municipal, seguirán laborando en esta institución mientras se estructure dicho organismo y cuente con el personal necesario.

Quinta.- En todo lo que no este previsto en la presente Ordenanza Reformativa, se remitirá a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Servicio Público y su Reglamento General, resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y demás normas conexas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, a los 11 días del mes de Marzo del 2013.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Marcelo Jaramillo Ribadeneira, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL “PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTON MORON”**, fue conocido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Morona, en dos sesiones distintas de fecha 20 de febrero del 2013 y 11 de Marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Marcelo Jaramillo Ribadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMUL-

GACIÓN: Macas, 12 de marzo del 2013.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la reforma de la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

CERTIFICO: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas, a las 15h00 del día martes 12 de marzo del 2013.- Proveyo y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del Cantón Morona.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Marcelo Jaramillo Ribadeneira, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política,

administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA FACULTAD DETERMINADORA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PAQUISHA

**Capítulo I
De las generalidades**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la facultad determinadora aplicable en los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

**Capítulo II
De los sujetos tributarios**

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los tributos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación se lo hará a través de las dependencias municipales competentes.

Art. 4.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso social.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de los tributos municipales es la persona natural o jurídica que está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, al tenor de lo prescrito en los artículos 25 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

También se considerará a las herencias yacentes, a las comunidades de bienes y a las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, establecidos legalmente.

Capítulo III De los deberes de los sujetos tributarios

Art. 6.- Deberes del sujeto pasivo.- Son deberes formales de los sujetos pasivos de una obligación tributaria municipal:

1. Cuando lo exija el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las ordenanzas municipales o las disposiciones de autoridad administrativa tributaria municipal:
 - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e) Cumplir con los deberes específicos establecidos en norma vigente,
2. Facilitar a los funcionarios municipales acreditados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios municipales acreditados, declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas municipales, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 7.- Deberes del sujeto activo.- Son deberes sustanciales de la administración tributaria municipal del cantón Paquisha:

1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Orgánico Tributario y demás normativa tributaria aplicable;

2. Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, consignando por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones;
3. Recibir peticiones o recursos administrativos, y tramitarlos de acuerdo a la normativa vigente;
4. Recibir, investigar y tramitar las denuncias que le presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción;
5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;
6. Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas legalmente, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;
7. Fundamentar y defender ante los organismos judiciales la legalidad y validez de las resoluciones que se controvertan y aportar todos los elementos de juicio necesarios para establecer o esclarecer el derecho de las partes;
8. Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que establece el Código Orgánico Tributario;
9. Cumplir sus propias decisiones ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior;
10. Acatar y hacer cumplir por los funcionarios respectivos, los decretos, autos y sentencias, expedidos por organismo judicial; y,
11. Los demás que la normativa vigente establezca.

Capítulo IV De las facultades del sujeto activo

Art. 8.- Facultades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha tiene las siguientes facultades: determinadora de obligaciones tributarias, resolutoria, sancionadora y recaudadora de tributos.

1. **La facultad determinadora de obligaciones tributarias.-** Acto o conjunto de actos de los sujetos pasivos o activos, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, base imponible y cuantía de un tributo.
2. **La facultad resolutoria.-** Facultad de la administración tributaria municipal de resolver motivadamente las peticiones, reclamos, consultas o recursos administrativos de un sujeto pasivo.
3. **La facultad sancionadora.-** Potestad de la administración tributaria municipal de imponer sanciones a los sujetos pasivos por incumplimiento de normativa vigente o de sus deberes.

4. **La facultad recaudadora de tributos.-** Facultad de la administración tributaria municipal de recaudar sus tributos para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo V De la obligación tributaria

Art. 9.- Obligación tributaria.- La obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el municipio y los sujetos pasivos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especie o servicios al verificarse el hecho generador.

Art. 10.- Hecho generador.- El hecho generador es el presupuesto establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización o en las ordenanzas municipales del cantón Paquisha, para configurar cada tributo.

Art. 11.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Capítulo VI Del nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria

Art. 12.- Nacimiento.- La obligación tributaria nace cuando se cumple el servicio establecido en las ordenanzas o en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para configurar el tributo.

Art. 13.- Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que las ordenanzas o el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalen para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

- 1.- Cuando la liquidación deba efectuarla el sujeto pasivo, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,
- 2.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria municipal efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

Capítulo VII De la determinación tributaria

Art. 14.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria municipal de Paquisha encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Art. 15.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Por declaración del sujeto pasivo;
 - b) Por actuación de la administración; o,
 - c) De modo mixto.
- a) Determinación por el sujeto pasivo.-** Se efectúa mediante la declaración del sujeto pasivo que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que establece el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización o las ordenanzas que regulan los tributos que administra el GADMP, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, quien podrá rectificar errores de hecho o de cálculo en que hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

- b) **Determinación por el sujeto activo.-** Es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración tributaria municipal, tendientes a establecer, en cada caso, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, de manera directa o presuntiva.

La obligación tributaria causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establece el Código Orgánico Tributario.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos, la composición del tributo; cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

- a) **Determinación directa.-** Se la realiza sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha en sus bases de datos, o los que arroje el sistema informático por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.
- b) **Determinación presuntiva.-** Procederá cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la

determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

- c) **Determinación mixta.-** Es la efectuada por la administración tributaria municipal en base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Capítulo VIII

Aplicación de los sistemas de determinación tributaria

Art.- 16.- Determinación en los impuestos municipales.- Los impuestos normados en las ordenanzas municipales del cantón Paquisha, establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán preferentemente determinados por el sujeto activo a través de su declaración en el plazo y en la forma determinada por la Dirección Financiera, la misma que será sometida a verificación antes del vencimiento del plazo de caducidad establecido en el artículo siguiente.

En los casos que no pueda utilizarse este sistema de determinación, se podrá utilizar los demás sistemas de determinación tributaria establecidos en el Artículo 15 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Determinación en las tasas municipales.- Las tasas normadas en las ordenanzas municipales del cantón Paquisha, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán determinadas por la administración tributaria municipal del cantón Paquisha a través de la Dirección Financiera, una vez que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 18.- Determinación de las contribuciones especiales o de mejoras.- Las contribuciones especiales o de mejoras normadas en las ordenanzas municipales del cantón Paquisha, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán determinadas por la administración tributaria municipal a través de la Dirección Financiera, una vez que se configure el hecho generador de este tributo.

Capítulo IX

De la caducidad

Art. 19.- Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos determinados por el sujeto pasivo.
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por la Administración tributaria municipal del cantón Paquisha o en forma mixta, contado desde la fecha de notificación de tales actos.

Art. 20.- Interrupción.- Los plazos de caducidad se interrumpen por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente.

La orden de determinación no produce efecto legal cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.

Disposiciones generales

Primera.- Las resoluciones de la administración tributaria municipal en las cuales resuelva un pedido, reclamo o recurso de un sujeto pasivo deberán ser motivadas, respetando el debido proceso, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Segunda.- El ejercicio de potestad reglamentaria y los actos de gestión tributaria provenientes de la administración tributaria municipal, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional por parte del sujeto pasivo.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y demás normativa conexas.

Disposición final

Primera.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, el 22 de julio de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS.- Certifico y doy fe que la presente **“Ordenanza que reglamenta la facultad determinadora tributaria en el cantón Paquisha”** fue conocida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Paquisha, en dos Sesiones Ordinarias desarrolladas el 8 y 22 de julio de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la presente **“Ordenanza que reglamenta la facultad determinadora tributaria en el cantón Paquisha”** para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 25 de julio de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Sanción.- En uso de la facultad concedida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado y cumplido con los trámites legales y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, sanciono la presente **“Ordenanza que reglamenta la facultad determinadora tributaria en el cantón Paquisha”** y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art.324 ibídem. CÚMPLASE.-

Paquisha, 25 de julio de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

Certificado de Sanción.- Certifico que la presente **“Ordenanza que reglamenta la facultad determinadora tributaria en el cantón Paquisha”** fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Ángel Calva, Alcalde del cantón Paquisha, el 25 de julio de 2013.

Paquisha, 25 de julio de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUJILÍ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos cantonales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 número 5 establece que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para: *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 inciso final, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 letra a) establece que en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, éste en uso de las facultades normativas podrá expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 letra c) establece que en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal podrá: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 letra e) establece que en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde podrá: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322 consagra la facultad de los concejos municipales, de dictar ordenanzas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 569 define que es la contribución especial de mejoras y establece la facultad que tienen los concejos municipales de disminuir o exonerar ésta, en razón de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 577 determina el tipo de obras susceptibles de cobro por concepto de contribución especial de mejoras, y así su letra e) se incluye la construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 591 determina que para la determinación de cualquier contribución especial de mejoras, se incluirá todas las propiedades beneficiarias y que las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán a cargo de la municipalidad;

El Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales anotadas:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PUJILÍ

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza se aplicará a los usuarios y beneficiarios del servicio de agua potable del cantón Pujilí, el cual será determinado en base del catastro de usuarios que para el efecto lo determinará la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pujilí.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta Contribución Especial de Mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta Contribución Especial de Mejoras, todos los usuarios y beneficiarios del servicio de agua potable prestado por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pujilí.

Art. 4.- VALOR DE LA OBRA.- El valor del proyecto de mejoramiento del sistema de agua potable de la ciudad de Pujilí asciende a la suma de \$ 2.968.794,56.

Art. 5.- EXONERACIÓN.- El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales, considerando la situación social y económica de los contribuyentes del cantón Pujilí, establece la exoneración del 85% del costo total de la obra, para lo cual se dispone el cobro de la contribución especial de mejoras del 15% del total del costo de la obra ejecutada, y determinada en la cláusula anterior.

Art. 6.- FORMAS Y TIEMPO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Esta contribución tiene carácter real. La contribución especial de mejoras se cobrará a través de las planillas mensuales de pago por concepto de consumo de agua potable, que emite la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pujilí.

Los pagos de contribuciones especiales de mejoras se los realizará en un plazo de 15 años.

Art. 7.- MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN.- El monto total de la contribución especial de mejoras luego de deducida la exoneración del 85% asciende a la suma de \$ 445.319,18 CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS; la misma que deberá ser cancelada por los sujetos pasivos aplicando la siguiente fórmula:

DEUDA TOTAL \$		
445.319,18		CONTRIBUCION NETA \$
M3 PRODUCIDOS		5,70
78162		
CONTRIBUCION NETA \$		
5,70		CONTRIBUCION ANUAL \$
AÑOS A PAGAR		0,38
15		
CONTRIBUCION ANUAL S		CONTRIBUCION MENSUAL
0,38		POR M3 \$
MESES		0,03
12		

Los usuarios deberán cancelar el valor de \$ 0,03 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada m3 de consumo de manera mensual.

valor que se recaude por concepto de la contribución especial de mejoras regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 8.- DEPÓSITO.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pujilí depositará en las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, de manera mensual todo el

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes y ordenanzas vigentes respecto a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga toda otra norma que se le oponga y que hayan sido expedidas con anterioridad, especialmente la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras del Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del cantón Pujilí.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los tres días de julio de dos mil trece.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del cantón Pujilí.

f.) Ing. Hernán Estrella Ortiz, Secretario General (E).

CERTIFICACIÓN: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PUJILÍ fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias realizadas el 31 de octubre del 2012 y 03 de julio del 2013, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que remito al señor Alcalde para que sancione o la observe.

Pujilí, 03 de julio del 2013

f.) Ing. Hernán Estrella Ortiz, Secretario General (E).

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 04 de julio de 2013, a las 09H00, conforme lo dispone el Art. 322 del COOTAD, sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PUJILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente y dispongo para el efecto publicarse por los medios de difusión de conformidad al Art. 324, ibidem. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del cantón Pujilí.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Hernán Estrella Ortiz, Secretario General (E).



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec

